CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº CPSP – CMC - 004-2026

OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE APOYO EN LA GESTION ADMINISTRATIVA, CONTRACTUAL Y CONTROL DE LEGALIDAD DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO Y PROYECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE.**
CONTRATANTE :	**CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE**
NIT:	**823.000.240-7**
CONTRATISTA:	**IGNACIA PAOLA BARRIOS BETIN**
C.C.:	**22.869.492**
VALOR:	**NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($9.600.000) M/CTE**
PLAZO:	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN.**

Entre los suscritos, **EL CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL**- sucre corporación político – administrativa identificada con **NIT 823.000.240-7,** quien para todos los efectos del presente contrato se encuentra representada por **KELLY JOHANA PERÉZ ARRIETA,** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.103.112.931 de Corozal- Sucre, en su calidad de presidente de la misma, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **IGNACIA PAOLA BARRIOS BETIN** Identificado con Cedula de Ciudadanía No. **22.869.492** de Corozal - Sucre, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha convenido en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas y condiciones se establecen a continuación, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad y/o de incompatibilidad, a las que refiere el artículo 8° de la ley 80 de 1993 y las establecidas en la ley 1474 de 2011, y que en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9° ibídem; **b**) Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, para éste tipo de contratación, la entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas; **c**) Que luego de realizados los estudios previos se hace conveniente y oportuno contratar a una persona natural o jurídica, que este en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y acredite idoneidad y experiencia exigida, previamente certificada la ausencia de personal de planta suficiente, de conformidad con la dispuesto en la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, en este orden de ideas, el CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL – SUCRE quiere realizar la contratación de un (una) Abogado Titulado, con experiencia profesional acreditada en derecho administrativo a entidades estatales y/o privadas con experiencia en el sector público y/o privado como mínimo de un (1) año. **d)** Que de conformidad a la certificación expedida por el Ordenador del Gasto, dentro de la planta de personal, no existe personal suficiente para cubrir el número de requerimientos en actividades relacionadas con el Concejo Municipal, conforme así se encuentran descritas en los estudios previos que justifican la presente contratación, siendo la persona a contratar la que reúne los requisitos de capacidad, idoneidad y experiencia exigidos; **e)** Que, por lo anterior, el presente contrato se regirá por las cláusulas que siguen a continuación:

CLAUSULA: PRIMERA: DENOMINACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, numeral 3° de la Ley 80 de 1993 el contrato es de Prestación de Servicios. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE APOYO EN LA GESTION ADMINISTRATIVA, CONTRACTUAL Y CONTROL DE LEGALIDAD DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO Y PROYECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE**, de conformidad con las descripciones de servicios que se especifican en los estudios previos, que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA: TERCERA- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD:** a) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato. b) Pagar el valor del contrato en la forma pactada; c) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales; d) Las establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA: CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5 De la ley 80 de 1993, el contratista ejecutará por su cuenta y riesgo, sin subordinación y con libertad de horario para el cumplimiento de las siguientes actividades: **1.-** Bridar asesoría, apoyo y acompañamiento a la entidad en materia de gestión pública y de gobierno administrativo, con el fin de alcanzar una gestión eficiente y eficaz. **2.** Asesorar y orientar las distintas actividades jurídicas inherentes a la gestión administrativa del concejo municipal. **3.**

Apoyar la elaboración de conceptos jurídicos sobre asuntos específicos que le sean asignados, orientados a analizar su viabilidad jurídica y legal. **4.** Apoyar la atención y absolución de consultas relacionadas con los hechos, situaciones y actuaciones administrativas que se presenten en el Concejo Municipal. **5.** Apoyar la proyección de los actos administrativos que deban expedirse en el Concejo Municipal de Corozal, conforme a la normatividad vigente. **6.** Brindar apoyo a la Secretaría General y al presidente del Concejo en las actividades de supervisión y seguimiento a los contratos suscritos por la Corporación. **7.** Apoyar la proyección y elaboración de respuestas claras, completas y oportunas a los derechos de petición presentados ante el Concejo Municipal. **8.** Brindar apoyo en la elaboración y proyección de las respuestas a las acciones de tutela notificadas a la Secretaría del Concejo, al presidente y/o a la Mesa Directiva. **9.** Apoyar la elaboración y proyección de las respuestas a los oficios y demás comunicaciones oficiales recibidas en el Concejo Municipal de Corozal. **10.** Apoyar en la gestión y control de legalidad de los proyectos de acuerdo municipales que presente la administración municipal ante el concejo municipal. **11.** Realizar la revisión jurídica del contenido de los proyectos de acuerdo municipales que expida esta corporación. **12.** Apoyar en la gestión del tramite y procedimiento de expedición de acuerdos municipales. **13.** Brindar apoyo en la elaboración y orientación de los documentos precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarios para el desarrollo de los procesos de contratación. **14.** Apoyar la gestión de los procesos contractuales y su correspondiente publicación en la plataforma SECOP II, de conformidad con la normatividad vigente. **15.** Apoyar la proyección de los actos administrativos que deban expedirse con ocasión de las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones (PAA). **16.** Las demás actividades de apoyo a la gestión que, de manera escrita, le sean asignadas por el supervisor del contrato y que guarden relación directa con el objeto contractual. **17.** Atender las consultas y sugerencias de la entidad. **18.** Cumplir con las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales. Se le advierte que de conformidad con la Ley el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se le dé cumplimiento, previa verificación de la mora efectuada por la entidad administradora (Art. 50 Ley 789 2002 y Art. 1 Ley 828 de 2003). **19.** Todas aquellas que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato y las que el concejo considere en el desarrollo del contrato. **20.** Las que son de la esencia y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA QUINTA- VALOR.** - El valor del presente Contrato se ha determinado en una suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($9.600.000) M/CTE. CLÁUSULA: SEXTA. - FORMA DE PAGO.** El CONCEJO realizará el pago Mediante **TRES (03)** mensualidades vencidas, cada una por valor **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($3.200.000)**, previa entrega de los informes parciales y/o final y soportes contractuales, con constancia de cumplimiento y recibos de pago de aportes de seguridad social. Ley 1150 de 2007, articulo 23, según sea el caso. **PARÁGRAFO 1: Descuentos**: El CONCEJO MUNICIPAL efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato. **PARÁGRAFO 2:** Para la iniciación de los trabajos objeto del presente contrato las partes se comprometen a suscribir el acta de iniciación, la mencionada acta será firmada por el supervisor del contrato o su delegado y el contratista. **CLÁUSULA: SEPTIMA. – PLAZO.** - El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (06) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. **CLÁUSULA: OCTAVA. -COSTOS IMPUTABLES DEL CONTRATO**. - Dentro del valor del Contrato está incluida los costos que demande el objeto del contrato, por lo que el contratista correrá con los servicios personales del personal que utilice, y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto y por lo tanto sí EL CONTRATISTA excede el valor pactado éste será de su cuenta. **CLÁUSULA: NOVENA.- EL CONTRATISTA** deberá entregar al responsable del contrato el certificado que acredite la realización de un examen pre-ocupacional, teniendo presente que el costo de los exámenes será asumido por EL CONTRATISTA y que el certificado debe tener una vigencia máxima de tres (3) años. **CLÁUSULA: DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de EL CONTRATANTE que conozca o a la que tenga acceso con ocasión del presente del Contrato con independencia del medio en cual se encuentre soportada. Se tendrá como información confidencial cualquier información no divulgada que posea legítimamente EL CONTRATANTE que pueda usarse en alguna actividad académica, productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de comunicarse a un tercero. La información confidencial incluye también toda información recibida de terceros que EL CONTRATISTA está obligado a tratar como confidencial, así como las informaciones orales que EL CONTRATANTE identifique como confidencial. La información confidencial de EL CONTRATANTE no incluye aquella información que: a). Sea o llegue a ser del dominio público sin que medie acto u omisión de la otra parte o de un tercero. b). Estuviese en posesión legítima de EL CONTRATISTA con anterioridad a la divulgación y no hubiese sido obtenida de forma directa o indirecta de la parte propietaria de esta información. b). Sea legalmente divulgada por un tercero que no esté sujeto a restricciones en cuanto a su divulgación y la haya obtenido de buena fe. d). Cuando la divulgación se produzca

en cumplimiento de una orden de autoridad competente. En este caso, si EL CONTRATISTA es requerido por alguna autoridad judicial o administrativa, deberá notificar previamente tal circunstancia a EL CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. -DIRECCIÓN.** - En todo caso, la dirección del servicio estará a cargo del contratista. EL CONTRATISTA, actuará con plena libertad y autonomía técnica y directiva y por consiguiente asumirá todos los riesgos que se originen en el Contrato. Por lo tanto, la entidad no adquiere obligación alguna de carácter laboral con EL CONTRATISTA ni con los trabajadores que éste vincule. **CLÁUSULA: DÉCIMO SEGUNDA. -CESIÓN.** - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato en todo ni en parte a ningún título sin el consentimiento expreso, previo y escrito de la entidad. **CLÁUSULA: DÉCIMO TERCERA. - MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso y que, sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El CONTRATISTA y EL CONCEJO MUNICIPAL acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONCEJO MUNICIPAL del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, si esta se exigiere en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. El incumplimiento y la determinación del valor a pagar se acreditan ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el representante legal del CONCEJO, sin perjuicio de lo anterior, EL CONCEJO MUNICIPAL adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que EL CONCEJO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva. **CLÁUSULA: DÉCIMO CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a el EL CONCEJO a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que la entidad, hará efectiva mediante cobro de la garantía si esta se exigiere o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **CLÁUSULA: DÉCIMO QUINTA.- GARANTÍAS.-** Como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual, debe presentarse de manera personal para garantizar las obligaciones del contrato que se derive del contrato y que debe suscribirse con una persona natural o jurídica con suficiente experiencia la administración debe verificar el cumplimiento anterior en los contratos que haya suscritos el contratista en contratos similares y que éste, no haya sido sancionado anteriormente con ocasiones a la ejecución de contratos estatales. En ese sentido, como quiera que en el contrato se pactan clausulas excepcionales o exorbitantes, incluidas la multa y la cláusula penal pecuniaria, que son prerrogativas públicas con el fin de obligar el cumplimiento del contrato, en este caso de conformidad con el artículo 87 del decreto 1510 de 2013, compilado en el decreto 1082 de 2015 tratándose el presente proceso una de las causales de contratación directa, no se exigirá constitución de garantías. De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías, En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del decreto 1082 de 2015 no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior, esta entidad considera obviar este requisito en atención a la naturaleza y cuantía del contrato a celebrar, a la forma de pago pactada y a que el contratista ha prestado este servicio en ocasiones anteriores sin incumpliendo alguno. Forma de mitigar los riesgos: Adoptando las medidas para lograr la ejecución y cumplimiento del contrato tales como la multa, la cláusula penal, la caducidad, el no pago hasta lograr el cumplimiento y el control de la supervisión del contrato. **CLÁUSULA: DÉCIMO SEXTA. -PROHIBICIÓN. - EL CONTRATISTA** se obliga a no cambiar el cronograma de actividades, sin la previa y escrita aprobación de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA.-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. - La presente contratación se encuentra amparada con el certificado de disponibilidad presupuestal de # 032 de fecha 30/07/2026 (por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($9.600.000)** M/CTE. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD:** De conformidad con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se hará responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación

contractual en los términos de la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD:** El CONTRATANTE mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del presente contrato si el CONTRATISTA incumpliere algunas de las obligaciones, con lo cual se afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato. Pero la entidad podrá abstenerse de declarar la caducidad adoptando las medidas y ejerciendo el control necesario que garanticen la ejecución del objeto del Contrato (Articulo 18, Ley 80 de 1993). **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** En cuanto a su interpretación, modificación y terminación unilaterales, este contrato se rige por las reglas y principios establecidos en los Artículos 15, 16, 17, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** Conforme con el Articulo 41 de la Ley 80 de 1993, este contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN.** La Supervisión natural del contrato será asumida por La Presidente del Concejo Municipal o quien haga sus veces quien vigilará la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la ley 80/93 y articulo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: JURAMENTO.** El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades presentes o sobrevinientes para celebrar el presente contrato y que cumple con los requisitos exigidos de afiliación al régimen de seguridad social y parafiscalidad, para contratar con organismos Estatales. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio del presente contrato se fija el municipio de Corozal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.** De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 por lo dispuesto en los pliegos, el presente contrato se liquidará por las partes dentro de los cuatro (4) meses seguidos a la entrega del servicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN.** Además de las firmas de las partes contratantes, el presente contrato requiere para su legalización los siguientes requisitos a) Registro presupuestal por parte de la Jefatura de Presupuesto, de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 20 del Decreto 568 de 1996. b) Constitución y aprobación de las garantías establecidas. c) Adhesión de estampillas y demás derechos a que haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne a la entidad por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por sus acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente.

PARAGRAFO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes a través del SECOP II y la fecha del documento será lo que sea reflejado una vez se perfeccione en el SECOP II.

LA PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL – SUCRE

HACE CONSTAR

En la planta de personal de esta corporación, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, que tiene por objeto la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE APOYO EN LA GESTION ADMINISTRATIVA, CONTRACTUAL Y CONTROL DE LEGALIDAD DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO Y PROYECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL- SUCRE** y del personal existente en la planta de personal no es suficiente para realizar y/o desarrollar las actividades propias del objeto contractual.

Para constancia se expide y se firma en el Municipio de Corozal, Departamento de sucre, a los Treinta (31) días del mes de julio de 2026.

KELLY JOHANA PERÉZ ARRIETA
Presidenta H.C.
Concejo municipal Corozal - Sucre

ACTA DE INICIO

31 DE JULIO DE 2026

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.	**CPSP – CMC -004-2026**
CONTRATANTE:	**CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE**
CONTRATISTA:	**IGNACIA PAOLA BARRIOS BETIN**
OBJETO DEL CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE APOYO EN LA GESTION ADMINISTRATIVA, CONTRACTUAL Y CONTROL DE LEGALIDAD DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO Y PROYECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE.**
SUPERVISOR:	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
VALOR:	**NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($9.600.000) M/CTE**
FORMA DE PAGO:	EL CONCEJO MUNICIPAL REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE TRES (03) MENSUALIDADES IGUALES VENCIDAS, POR VALOR DE $3.200.000,OO C/U PREVIA ENTREGA DE LOS INFORMES PARCIALES Y/O FINAL Y SOPORTES CONTRACTUALES, CON CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO Y RECIBOS DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL.
PLAZO:	TRES (03) MESES
FECHA ACTA DE INICIO:	31 DE JULIO DE 2026

En las instalaciones de la oficina jurídica del municipio de Corozal - Sucre, a los Treinta (31) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), se reunieron en las instalaciones del CONCEJO MUNICIPAL, La señora **KELLY JOHANA PERÉZ ARRIETA,** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.103.112.931 de Corozal- Sucre, en su calidad de Presidenta del H.CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE y supervisor del Contrato de prestación de servicios profesionales N° **CPSP – CMC -004-2026** cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE APOYO EN LA GESTION ADMINISTRATIVA, CONTRACTUAL Y CONTROL DE LEGALIDAD DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO Y PROYECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE."** por una parte y por la otra **IGNACIA PAOLA BARRIOS BETIN,** Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 22.869.492 de Corozal - Sucre, en calidad de contratista, con el objetivo de suscribir el acta de inicio del Contrato de prestación de servicios profesionales en comento.

POR EL CONCEJO,

KELLY JOHANA PERÉZ ARRIETA
Presidenta H.C.

POR EL CONTRATISTA,

IGNACIA PAOLA BARRIOS BETIN
Contratista.

ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA UNA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

CONTRATANTE:	**CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL**
DEP, QUE POSEE LA NECESIDAD:	**CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE APOYO EN LA GESTION ADMINISTRATIVA, CONTRACTUAL Y CONTROL DE LEGALIDAD DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO Y PROYECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE**

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, hace saber que los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que servirán de soporte de la contratación directa según sea el caso, con el fin de que los contratistas o proponentes respectivamente puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 Del Decreto 1082 de 2015, Esta dependencia, se permite elaborar los estudios previos que soportan la contratación directa de una persona natural o jurídica que preste servicios profesionales o de apoyo a la gestión, que debe contener: 1) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación; 2) El objeto a contratar; 3) La modalidad de selección del contratista y su justificación; 4) El valor estimado del contrato y su justificación; 5) Los criterios de selección; 6) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo; entre otros aplicables de manera específica a cada modalidad de contratación; 7) Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.; 9) La indicación.

Además, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto No. 1082 de 2015, se procede a realizar el análisis del sector que hará parte del expediente contractual. El análisis abarca la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Para su desarrollo se tendrá en cuenta la guía metodológica expedida por Colombia Compra Eficiente, con atención rigurosa de la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, que, al ser contratación directa, se estableció por parte de Colombia Compra Eficiente que en estos casos no es necesario que se haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda.

Los elementos del estudio son los siguientes:

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

El desarrollo institucional exige a la administración pública el desarrollo de diferentes gestiones administrativas relacionadas con el funcionamiento de la misma, entre las cuales se destaca la relacionada con la gestión jurídica pública.

El CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE al no contar en su planta de personal con profesionales suficientes en el área del derecho, dificulta la posibilidad de atender adecuadamente las exigencias propias de la gerencia jurídica pública, como lo es la contratación pública, así como el control jurídico de los acuerdos municipales que expida esta corporación y de la expedición de actos administrativos.

El CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE, le corresponde cumplir con todos los cometidos constitucionales, que le impone nuestra carta política, al respecto es claro que el ente territorial desarrolla un sin número de actividades constitucionales, legislativas y administrativas de jurisdicción municipal, en aras de lograr cada uno de los objetivos propuestos por el municipio, en el marco de las citadas tareas constitucionales.

Se hace necesaria la celebración de este contrato debido a la características de la prestación del servicio requiere conocimientos profesionales y experiencia, dada la importancia de la contratación, pues, es el contrato estatal el vehículo por medio del cual las entidades estatales adquieren bienes y servicios que son utilizados en la satisfacción del interés general con el fin de garantizar en los procesos de selección el cumplimiento de los principios de selección

objetiva, transparencia, igualdad, libre concurrencia, celeridad, eficiencia y economía, la corporación tiene la obligación de hacer la planeación de los contratos. Ello impone la realización de los estudios orientados a permitir que el contrato se desarrolle dentro de un esquema óptimo, que permita el adecuado cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, que se traducen, para el contratista, en el suministro de los bienes o servicios en el plazo previsto y con las mejores especificaciones técnicas; para la administración, correlativamente, en el pago oportuno del precio. Y es que a la luz de los principios constitucionales que se han señalado, es la propia administración la que debe establecer las condiciones para el pago. Para ello debe tener en cuenta, por un lado, las limitaciones de su régimen jurídico, que le imponen prever un plazo razonable para el cumplimiento de sus obligaciones, y, por otro, tanto el principio de celeridad, que exige que dicho plazo no se extienda más allá de lo razonable, como el de economía, que impone impedir los sobrecostos que, en tal caso, podrían originarse. Este principio pretende entonces, optimizar al máximo la inversión de los recursos públicos provenientes del presupuesto destinado a la contratación estatal, generando procesos que reflejen celeridad, lo que se traduce en una pronta satisfacción de necesidades del conglomerado; además de ello se pretende que las relaciones contractuales no tengan trámites y requisitos innecesarios que vayan más allá de lo previsto por la ley, para contribuir a la realización de los fines del estado y concretamente la eficiencia administrativa requerida en cualquier relación de esta índole.

Por otro lado, se deja constancia que las actividades a desempeñar no se requiere la vinculación a través de planta de personal de esta corporación, por cuanto la asesoría, acompañamiento y apoyo brindado encaja dentro las características propias del contrato de prestación de servicios, esto es, son desempeñadas con total autonomía por parte del futuro contratista, a través de sus propios medios, no existe subordinación por parte del contratante, ni se requiere el cumplimiento de horario mínimo para la ejecución del mismo, sino al cumplimiento de las actividades y/o obligaciones pactadas.

En la actualidad esta entidad no cuenta con personal de planta suficiente que desarrolle las actividades de asesoría jurídica en el área de contratación, control jurídico y legalidad de proyectos de acuerdo que expida la corporación y el apoyo en la elaboración y proyección de actos administrativos, que se efectúen en el marco y desarrollo de las actividades constitucionales, legislativas y administrativas del concejo municipal, razón por la cual, es imperiosa la necesidad de contratar a personal externo, para que brinde el apoyo jurídico que exige la entidad.

Por lo anterior, se considera que la manera de solucionar o satisfacer esta necesidad es la de celebrar contrato de prestación de servicios con un profesional del derecho con amplia experiencia en el área administrativa y contractual, con los cuales se atiendan los dos ejes fundamentales de la gestión jurídica pública.

Partiendo de lo anteriormente descrito y considerando lo reglado por los decretos 26 de 1998 y 1737 de 1998 (modificado por el decreto 2209 de 1998), se tienen en cuenta que conforme certificación proferida por el ordenador de Gasto de la entidad, en la planta de personal no existe personal idóneo o con experiencia para apoyar en las actividades relacionadas con la actividad contractual, antes descritas en la necesidad.

Por otro lado, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 Del Decreto 1082 de 2015 ".*CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES: Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

2. ESTUDIO DEL SECTOR:

Conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1[1] del Decreto Nacional N° 1082 del año 2015, es deber de la entidad realizar un análisis que permita conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación.

[1] Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Este análisis nos permite entender el contexto en el que los posibles contratistas desarrollan su actividad y nos ayuda a obtener el mayor grado de eficacia, eficiencia y economía en la contratación a realizar, al conseguirse las mejores condiciones y minimizarse los riesgos.

Para la elaboración de este estudio se debe abordar un estudio desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, materializándose con ello la realización de los principios de planeación, selección objetiva y publicidad.

La agencia COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, ha trazado las orientaciones a tener en cuenta para la elaboración de estos análisis, a través de la "*GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR*"[2] en la cual se hacen explicaciones detalladas de los elementos a tener en cuenta, especificándose la implementación en la contratación directa, en especial respecto de los contratos de prestación de servicios, dejándose claro que en dichos contratos el análisis del sector "*depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del proceso de contratación*", no siendo necesario "*un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios legales con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda*"[3] y que dicho análisis puede estar incluido en los estudios previos o en documentos que lo soporten.

Para la contratación bajo estudio, tenemos que el objeto el contrato demanda de una persona que pueda realizar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE APOYO EN LA GESTION ADMINISTRATIVA, CONTRACTUAL Y CONTROL DE LEGALIDAD DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO Y PROYECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE.**

3. ASPECTOS LEGALES.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 Del Decreto 1082 de 2015 "*CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES: Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

4. ASPECTOS COMERCIALES.

Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

Que, en ese sentido, se estima que el servicio que se pretende contratar, se encuentra dentro de los parámetros generales de riesgo que su labor entraña, siendo por tanto soportada la misma con la exigencia de acreditar experiencia en las áreas indicadas.

5. CONDICIONES DE CAPACIDAD, IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.

Se recomienda contratar con una persona natural para dar cumplimiento al objeto del contrato, atendiendo a las condiciones de idoneidad que se requiere, el grado de disponibilidad, responsabilidad y la complejidad de la labor encomendada.

---

[2] http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_guia_analisis_sector.pdf
[3] Se cita un ejemplo de CPSP de abogado, pero aplica para otros servicios.

El CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE, dado que necesita contratar asesoría jurídica, para atender procesos administrativos, contractuales y apoyo en el control legal de los proyectos de acuerdo y actos administrativos que expida la entidad, requiere contratar un Abogado Titulado, con experiencia profesional acreditada en derecho administrativo a entidades estatales y/o privadas con experiencia en el sector público y/o privado como mínimo de un (1) año, que tenga capacidad e idoneidad.

Cabe destacar que en los contratos anteriormente suscritos por esta entidad para objetos similares no se han presentado incumplimientos y su ejecución ha sido plenamente satisfactoria, denotando el grado de eficiencia y eficacia de dichas contrataciones, abriendo paso a nuevas necesidades.

6. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACION DEL CONTRATO:

6.1. IDENTIFICACION DEL CONTRATO:

6.2. IDENTIFICACION DEL BIEN, SERVICIO U OBRA QUE SATISFACE LA NECESIDAD SEGÚN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC, HASTA EL (TERCERO O CUARTO) NIVEL, COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CODIGO UNSPSC
80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80110000 Servicios de Recursos Humanos	80111600: Servicios de personal temporal	80111600 Servicios de Personal temporal	80111600
80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80110000 Servicios de Recursos Humanos	80111700: Reclutamiento de personal	80111701 Servicios de Contratación de Personal	80111701

6.3. TIPO DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.

6.4. CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL – SUCRE.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE APOYO EN LA GESTION ADMINISTRATIVA, CONTRACTUAL Y CONTROL DE LEGALIDAD DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO Y PROYECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE.

6.5. VALOR: NUEVE MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS ($9.600.000) M/CTE

6.6. DURACIÓN: La duración de este contrato será por TRES (03) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa suscripción del acta de inicio.

6.7. FORMA DE PAGO: TRES (03) mensualidades vencidas, cada una por valor **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($3.200.000),** previa legalización de la respectiva cuenta y a la presentación del informe de gestión debidamente certificado como recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

6.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5 De la ley 80 de 1993, el contratista ejecutará por su cuenta y riesgo, sin subordinación y con libertad de horario para el cumplimiento de las siguientes actividades:

1.- Bridar asesoría, apoyo y acompañamiento a la entidad en materia de gestión pública y de gobierno administrativo, con el fin de alcanzar una gestión eficiente y eficaz. **2.** Asesorar y orientar las distintas actividades jurídicas inherentes a la gestión administrativa de la entidad. **3.** Apoyar la elaboración de

conceptos jurídicos sobre asuntos específicos que le sean asignados, orientados a analizar su viabilidad jurídica y legal. **4.** Apoyar la atención y absolución de consultas relacionadas con los hechos, situaciones y actuaciones administrativas que se presenten en el Concejo Municipal. **5.** Apoyar la proyección de los actos administrativos que deban expedirse en el Concejo Municipal de Corozal, conforme a la normatividad vigente. **6.** Brindar apoyo a la Secretaría General y al presidente del Concejo en las actividades de supervisión y seguimiento a los contratos suscritos por la Corporación. **7.** Apoyar la proyección y elaboración de respuestas claras, completas y oportunas a los derechos de petición presentados ante el Concejo Municipal. **8.** Brindar apoyo en la elaboración y proyección de las respuestas a las acciones de tutela notificadas a la Secretaría del Concejo, al presidente y/o a la Mesa Directiva. **9.** Apoyar la elaboración y proyección de las respuestas a los oficios y demás comunicaciones oficiales recibidas en el Concejo Municipal de Corozal. **10.** Apoyar en la gestión y control de legalidad de los proyectos de acuerdo municipales que presente la administración municipal ante el concejo municipal. **11.** Realizar la revisión jurídica del contenido de los proyectos de acuerdo municipales que expida esta corporación. **12.** Apoyar en la gestión del tramite y procedimiento de expedición de acuerdos municipales. **13.** Brindar apoyo en la elaboración y orientación de los documentos precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarios para el desarrollo de los procesos de contratación. **14.** Apoyar la gestión de los procesos contractuales y su correspondiente publicación en la plataforma SECOP II, de conformidad con la normatividad vigente. **15.** Apoyar la proyección de los actos administrativos que deban expedirse con ocasión de las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones (PAA). **16.** Las demás actividades de apoyo a la gestión que, de manera escrita, le sean asignadas por el supervisor del contrato y que guarden relación directa con el objeto contractual. **17.** Atender las consultas y sugerencias de la entidad. **18.** Cumplir con las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales. Se le advierte que de conformidad con la Ley el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se le dé cumplimiento, previa verificación de la mora efectuada por la entidad administradora (Art. 50 Ley 789 2002 y Art. 1 Ley 828 de 2003). **19.** Todas aquellas que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato y las que el concejo considere en el desarrollo del contrato. **20.** Las que son de la esencia y naturaleza del contrato.

6.9. OBLIGACIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD:

El Concejo municipal se obliga: **1.** Suministrar oportunamente al CONTRATISTA toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz el objeto del contrato. **2.** Pagar oportunamente el valor del presente contrato al CONTRATISTA según la forma estipulada. **3.** No interferir en la gestión de EL CONTRATISTA, ni realizar actos que puedan obstaculizarla **4.** Supervisar la ejecución del contrato.

6.10. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de cumplimiento de las relaciones contractuales será el Municipio de Corozal - Sucre

6.11. GARANTÍAS: Como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual, debe presentarse de manera personal para garantizar las obligaciones del contrato que se derive del contrato y que debe suscribirse con una persona natural o jurídica con suficiente experiencia la administración debe verificar el cumplimiento anterior en los contratos que haya suscritos el contratista en contratos similares y que éste, no haya sido sancionado anteriormente con ocasiones a la ejecución de contratos estatales. En ese sentido, como quiera que en el contrato se pactan clausulas excepcionales o exorbitantes, incluidas la multa y la cláusula penal pecuniaria, que son prerrogativas públicas con el fin de obligar el cumplimiento del contrato, en este caso de conformidad con el artículo 87 del decreto 1510 de 2013, compilado en el decreto 1082 de 2015 tratándose el presente proceso una de las causales de contratación directa, no se exigirá constitución de garantías.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías, En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del decreto 1082 de 2015 no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior, esta entidad considera obviar este requisito en atención a la naturaleza y cuantía del contrato a celebrar, a la forma de pago pactada y a que el contratista ha prestado este servicio en ocasiones anteriores sin incumpliendo alguno. Forma de mitigar los riesgos: Adoptando las medidas para lograr la ejecución y cumplimiento del contrato tales como la multa, la cláusula penal, la caducidad, el no pago hasta lograr el cumplimiento y el control de la supervisión del contrato.

6.12. SUPERVISIÓN: El presente contrato será supervisado por el Presidente del Concejo municipal de Corozal – Sucre o quien haga sus veces.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA:

La modalidad a emplear para la escogencia del potencial contratista será la contratación directa. Los fundamentos jurídicos en que se basa la contratación a realizar se sustentan en el manual de contratación de la entidad.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, y lo establecido en la ley 1150 de 2007, en el artículo 2°, numeral 4, la modalidad de selección para la escogencia del contratista será la de contratación directa en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015. "*CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES: Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

8. ANALISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor del contrato a celebrar se encuentra estimado partiendo de la duración del mismo, atendiendo a las condiciones de idoneidad y experiencia que se requiere, el grado de disponibilidad, responsabilidad y la complejidad de la labor encomendada y al alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

En este sentido la persona a contratar amerita unos honorarios acorde a las anteriores condiciones de idoneidad, complejidad, responsabilidad, especialidad, complejidad y detalle del objeto contractual los cuales se han considerado unos honorarios de $3.200.000,oo para un total de ($9.600.000) multiplicado por el número de meses de ejecución de contrato, acordado con el contratista, los cuales serán **pagaderos de la siguiente manera**: TRES (03) mensualidades vencidas, cada una por valor **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($3.200.000),** previa legalización de la respectiva cuenta y a la presentación del informe de gestión debidamente certificado como recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

9. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

Los contratos de prestación de servicios corresponden a la modalidad de contratación directa, no siendo necesarias varias ofertas, pero se deberá contratar a la persona que reúna las condiciones de capacidad, idoneidad y experiencia exigidas, de lo cual se dejará constancia por parte del ordenador de gasto.

El marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1.994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, en concordancia con el decreto 1082 de 2.015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la contratación estatal.

Es así como esta corporación municipal percibe la necesidad de celebrar un contrato de prestación de servicios mediante el cual se logre la coordinación de manera general, de las actividades de gestión administrativa, legislativa y contractual que adelanta el Concejo, a través de las diferentes dependencias que conforman la entidad, dado que es a través de esta que se logra la consecución de sus fines.

10. DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO TIPIFICACION, ASIGNACION Y ESTIMACION DE RIESGOS:

Nº	1	2	3	4

CLASE	*General*	*Especifico*	*General*	*General*
FUENTE	*interno*	*externa*	*interno*	*externa*
ETAPA	*Planeación*	*Selección*	*Contratación*	*Ejecución*
TIPO	*Operacional*	*Sociales o políticos*	*Operacional*	*Social o políticas*
DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	*No expedición del certificado de disponibilidad presupuestal por no solicitarlo*	*Escogencia del personal no idóneo*	*La no expedición del registro presupuestal*	*Incumplimiento del objeto del contrato, por irresponsabilidad del contratista*
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	*La celebración del contrato sin el lleno de los requisitos legales*	*No cumplen adecuadamente con las obligaciones estipuladas en el contrato*	*No se genera ninguna obligación por parte del contratista*	*Que el contratista puede llevar el concejo municipal a demandas y sanciones*
PROBABILIDAD	*Raro (1)*	*Raro (1)*	*Raro (1)*	*Raro (1)*
IMPACTO	*catastrófico (5)*	*Menor (2)*	*Catastrófico (5)*	*Catastrófico (5)*
CALIFICACIÓN TOTAL	*Riesgo alto (6)*	*Riesgo bajo (3)*	*Riesgo alto (6)*	*Riesgo alto (6)*
PRIORIDAD	*Evitar el riesgo*	*Escoger la persona idónea*	*Evitar el riesgo*	*Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, establecer sistemas de aseguramiento de calidad en los contratos*
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	*A la dependencia que realiza el estudio previo*	*A la dependencia que posee la necesidad*	*A la dependencia jurídica*	*Contratista*

TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		*Verificar que el certificado de disponibilidad presupuestal este expedido*	*Estudiar las hojas de vida adecuadamente*	*Una vez que este hecho en contrato mandarlo para la oficina de presupuesto para su respectiva aprobación*	*Verificar a través de contratos previamente ejecutados que tengan relación con el objeto.* *Por parte del supervisor pedirle al contratista un informe acerca de sus actividades*
IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO	***PRBABILIDAD***	*Raro (1)*	*Raro (1)*	*Raro (1)*	*Raro (1)*
	IMPACTO	*Insignificante (1)*	*Menor (2)*	*Menor (2)*	*Menor (2)*
	CALIFICACIÓN	*Riesgo bajo (2)*	*Riesgo bajo (3)*	*Riesgo bajo (3)*	*Riesgo bajo (3)*
¿AFECTA EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO?		*No*	*Si*	*Si*	*No*
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		*Jefe de dependencia que realiza el estudio*	*La a dependencia que requiera el servicio*	*La dependencia jurídica*	*El comité evaluador y el supervisor*
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO		*El día hábil anterior al inicio de los estudios previos*	*Una vez la dependencia comunique que requiere el servicio*	*Con la elaboración del contrato*	*Etapa de evaluación*
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		*Una vez llega a la oficina jurídica*	*Una vez estudiadas las hojas de vida*	*Una vez esté firmado el contrato*	*En la etapa de ejecución*
MONITOREO Y REVISIÓN	***¿Cómo SE REALIZA EL MONITOREO?***	*Seguimiento a todos los procesos contractuales*	*Estudiando las hojas de vida*	*Una vez esté firmado el contrato*	*Verificando los documentos soporte de ejecución de contratos y de la ejecución del mismo.*
	PERIDIOCIDAD	*Mensual*	*Cada vez que se vaya a contratar*	*Una vez firmado el contrato*	*Permanente*

FORMA DE MITIGARLO

Atendiendo a la circunstancia expuesta antes, la forma de mitigar la falta u omisión de las obligaciones contraídas por el contratista, por parte de la entidad, como se ha venido realizando en oportunidades anteriores, es hacer un seguimiento continuo de las tareas contractuales asignadas, a través de los informes de gestión que debe presentar el contratista por periodos mensuales, ante el supervisor del contrato, previo al trámite administrativo para el pago de su gestión.

11. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

De conformidad con el "Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación" M-MACPC-13, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, "*...Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa...*", en consecuencia, la presente contratación se encuentra exenta del cumplimiento de las obligaciones de los Acuerdos Comerciales.

Funcionario responsable, Treinta (31) de Julio de 2026.

KELLY JOHANA PERÉZ ARRIETA
Presidenta H.C.
Concejo municipal Corozal - Sucre

LA PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL – SUCRE

HACE CONSTAR

En cumplimiento de los dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 y 3° del Decreto n° 1737 de 1998 (modificado por el artículo 13 del Decreto N° 2209 de 1998) y, una vez revisada la planta de personal del **CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE**, en esta no se dispone del personal suficiente que permita desarrollar las actividades referidas en el estudio previo que se anexa a la presente contratación directa. De igual forma se deja constancia de que no fue necesario obtener varias ofertas para llevar a cabo la presente contratación, habiéndose presentado y escogido la Hoja de Vida ofrecida por **IGNACIA PAOLA BARRIOS BETIN**, la cual cuenta con la idoneidad, experiencia y capacidad suficientes para ejecutar las materias o actividades relacionadas en el estudio antes referido, según así pudo constatarse de la hoja de vida aportada a la entidad.

Para constancia se expide y se firma en el Municipio de Corozal, Departamento de sucre, a los Treinta (31) días del mes de Julio de 2026.

KELLY JOHANA PERÉZ ARRIETA
Presidenta H.C.
Concejo municipal Corozal - Sucre

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE CONCEJO DEL MUNICIPIO COROZAL NIT: 823000240 - 7 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
Código: D- AF- A - 03	Versión: 01	Fecha de creación: Mayo 6 de 2011	Página 1 de 1

DISPONIBILIDAD N°032- 2026

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO DE COROZAL – SUCRE DELEGATORIO DE LAS FUNCIONES DE PAGADOR

CERTIFICA:

Que en el Presupuesto de la Vigencia Fiscal del año 2026, existe la siguiente apropiación:

PPTO DE GTOS	CTA.	SUB CTA	ORDINAL	ORDINAL	CONCEPTO	DISPONIBILIDAD EXISTENTE	RECURSOS A COMPROMETER	SALDO PARA COMPROMETER
2	1	0	2	01	Honorarios profesionales	$21.226.667	$9.600.000	$11.626.667

POR CONCEPTO PARA: Contratar **"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO EN ASESORÍA JURÍDICA AL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL".**

Vigencia del certificado: Año 2026.

Para constancia se firma; a los (30) días del mes de julio del año 2026.

Maria Suárez H.

MARIA CLAUDIA SUAREZ HERRERA
Secretaria del Concejo Municipal
Delegatorio de las funciones de Pagador